

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

# **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2021** 

(

"Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, se deroga la Resolución 129 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de 1991, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 numeral 4 del Decreto 1985 de 2013 y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 2363 del 07 de diciembre de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) "como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia."

Que los artículos 103 y 104 de la Ley 1753 de 2015 establecieron la formalización de la propiedad rural y el catastro multipropósito que dispusiera de información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, es objeto de la ANT "...ejecutar la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales que son propiedad de la Nación".

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, asigna al Director General de la ANT la función de "Aprobar los Planes de Ordenamiento Social de

u \_\_\_\_\_\_

la Propiedad conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que el numeral 3 del artículo 17 del citado Decreto Ley, asigna a la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT, la función de elaborar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad (POSPR); bajo las directrices de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que el artículo 3 de la Resolución 129 del 31 mayo de 2017 expedida por el MADR, dispone que POSPR podrán elaborarse y ejecutarse en las zonas focalizadas por dicho Ministerio y en el marco de las zonas focalizadas por el catastro multipropósito.

Que, a su vez, el artículo 6 de la Resolución 129 del 31 mayo de 2017, establece que los POSPR se elaborarán y ejecutarán bajo la conducción y con la metodología adoptada por la ANT, considerando el marco integral del ordenamiento social de la propiedad y de la integración de los procesos de regularización de las tierras rurales.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, se sientan las bases para la transformación estructural del campo donde se planteó adoptar las medidas necesarias para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social y ecológica.

Que el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", en su artículo 69, facultó al Director General de la ANT, para que estableciera los reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa aplicable a las distintas modalidades de acceso y formalización de tierras.

Que el ordenamiento social de la propiedad rural es la política pública del Gobierno Nacional para transformar el campo colombiano y debe ser el resultado de un proceso de planificación y gestión para ordenar la ocupación y uso de las tierras rurales, así como la administración de las tierras de la Nación, para promover el acceso progresivo a la propiedad y otras formas de tenencia, la distribución equitativa de la tierra, la seguridad jurídica de la tenencia de la

tierra, la gestión y financiación del suelo rural y un mercado de tierras transparente, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población rural.

Que la política de ordenamiento social de la propiedad rural permite a la ANT operar por oferta, de manera planeada, articulada, participativa y expedita.

Que los lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR, hacen parte de la política pública de ordenamiento social de la propiedad y guardarán armonía con la política de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que la política de ordenamiento social de la propiedad rural permite a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) operar por oferta, de manera planeada, articulada, participativa y expedita.

Que mediante la formulación e implementación de los POSPR, la ANT interviene en el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso, y tenencia de la tierra.

Que en el marco de la implementación del catastro con enfoque multipropósito, la ANT ejerce como gestor catastral para realizar el levantamiento de los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR debe ser el resultado de ejercicios participativos, siendo importante que la comunidad conozca las características de los procesos del plan, las ventajas, desventajas, posibles repercusiones y la manera en que ellos pueden participar del proceso. En este sentido, resulta necesario contar con la intervención y colaboración efectiva de toda la comunidad y de todas las autoridades locales con el fin de responder a las necesidades de la población respecto al ordenamiento social en su territorio y garantizar la transparencia y eficacia, de igual manera se requiere, de la coordinación armónica entre entidades públicas, nacionales, locales y privadas.

Que la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR se realizará en armonía con los diferentes niveles de planeación estatal y deben articularse con los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial elaborados por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), con la planificación del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural formulados con el apoyo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), con los planes de desarrollo rural integral para las Zidres y demás instrumentos sectoriales que tengan aplicación en el territorio intervenido bajo los POSPR.

и

Que este ejercicio de coordinación interinstitucional, enfocará a las entidades a implementar la política, desde su objetivo misional, orientadas a la solución de los conflictos y problemas presentes en los territorios rurales, en materia de concentración improductiva, fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, presunta ocupación ilegal de baldíos, ausencia de identificación física de tierras del Estado y de la Nación, presuntos predios abandonados o despojados, inequidad en la tenencia de la tierra, informalidad en la propiedad, falta de transparencia en los mercados de tierras, subutilización y sobreutilización de los suelos con destino agropecuario, entre otros.

Que además de la coordinación interinstitucional, también es necesaria la coordinación y articulación al interior de la ANT para lograr que la intervención en el territorio sea eficiente y atienda las necesidades del mismo.

Que el componente social hace parte integral de las estrategias y rutas de intervención de los POSPR, por lo que una comunicación clara y continua con la comunidad, con instrucciones precisas y con la presencia y legitimidad de los actores involucrados en los procesos, es de vital importancia para para el logro óptimo de sus objetivos.

Que los POSPR se deben socializar en forma articulada con cada una de las instituciones intervinientes en el territorio, en procura de la apropiación de los procesos por parte de las entidades territoriales, para que puedan reconocer la importancia del ordenamiento social de la propiedad en el desarrollo rural integral. En este sentido el alcalde juega un papel fundamental como vocero y portavoz del proceso en el Municipio, pero igualmente es agente integrador de los actores locales, entidades, instituciones con la población rural.

Que considerando que existen múltiples instrumentos normativos expedidos con posterioridad al 26 de mayo de 2017, fecha de expedición de la Resolución 129 de 2017, así como la experiencia en la implementación de los POSPR por la ANT, se hace necesario adecuar y lograr mayor claridad en los lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de POSPR, con precisión de la definición y principios que fundamentaran todas las actuaciones de las entidades estatales para cumplir con los fines indicados en los anteriores considerandos y, por ende, derogar la Resolución 129 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

Artículo 1. Lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – POSPR: Adoptar los Lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), anexo a la presente resolución y que forman parte integral de ésta, los cuales hacen parte de la política pública de ordenamiento social de la propiedad y guardarán armonía con la política de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

\_\_\_\_\_

**Artículo 2. Definición:** Los POSPR son instrumentos operativos que articulan la acción institucional de los niveles nacional, regional y local para el desarrollo de programas, proyectos y acciones, en zonas focalizadas, de manera integral en todo el territorio rural y por unidades de intervención, orientados a organizar la distribución equitativa y acceso a la tierra rural, la regularización de la propiedad y la consolidación del mercado de tierras rurales, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de fortalecer la cohesión social, cultural y territorial.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos que se adoptan por esta resolución, se aplicarán en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural (MADR) y de conformidad con los criterios adoptados por la ANT para la intervención por oferta en el territorio en los términos del Decreto Ley 2363 de 2015.

**Parágrafo.** Los POSPR otorgarán especial atención a los procesos que adelante la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, a las situaciones encontradas en las zonas de reserva campesina (ZRC) o en las áreas protegidas por mandato legal que estén ubicadas dentro de sus zonas de intervención, así como a las zonas microfocalizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en el marco de los procesos de restitución de tierras y territorios abandonados y/o despojados.

Los POSPR tendrán en cuenta las disposiciones y limitaciones incluidas en los planes de ordenamiento territorial, en los títulos y licencias mineras y de exploración y explotación de hidrocarburos, y en las zonas de reserva para obras de infraestructura, ubicadas en sus zonas de intervención.

- **Artículo 4. °. Principios.** Los POSPR se ejecutarán bajo la orientación de los siguientes principios:
- **1. Progresividad.** Los POSPR se formularán e implementarán de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta los recursos disponibles de manera integral en todo el territorio rural.
- **2. Universalidad:** Para la formulación e implementación de los POSPR, en virtud de la aplicación de la metodología de barrido predial masivo, serán objeto de revisión y/o de intervención todos los predios del territorio focalizado.
- **3. Publicidad.** En la formulación e implementación de los POSPR, la ANT se articulará con las autoridades nacionales y territoriales con responsabilidad en el reconocimiento y asignación de derechos sobre la propiedad rural para promover mecanismos de difusión de la información que estimulen y faciliten la participación ciudadana y comunitaria.
- **4. Interés público.** En la formulación e implementación de los POSPR deberá prevalecer el interés público o general sobre el interés privado o particular.
- **5. Colaboración.** Las autoridades relacionadas con la administración de la tierra, y los propietarios, poseedores y ocupantes de predios objeto de revisión en el marco de la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR, colaborarán en su ejecución.

RESOLUCIÓN No. DE 2021 Hoja 6 de 4

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos, criterios y variables para la focalización territorial en materia de ordenamiento social de la propiedad y el subsidio integral de acceso a tierras".

- **6. Atención diferenciada.** La ANT implementará acciones diferenciales respecto de las situaciones y condiciones que pongan en desventaja a personas o grupos poblacionales frente al resto de la población, con el fin de equiparar las condiciones de acceso a derechos e igualdad y equidad de oportunidades en la regularización de las tierras rurales.
- 7. Enfoqué de género. En la formulación e implementación de los POSPR se garantizarán los derechos de las mujeres, a través de la consideración del impacto diferenciado que dichos planes pudieran tener sobre sus condiciones y proyecto de vida. En todo caso, se dará prioridad a la atención de las necesidades especiales de las mujeres rurales.
- **Artículo 5. Documentación de la metodología**. La ANT deberá documentar en su sistema integrado de gestión, la metodología para la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR.
- **Artículo 6. Remisión por competencia.** La ANT remitirá a las autoridades correspondientes aquellos casos cuyas rutas de trámite no sean de su competencia.
- **Artículo 7. Seguimiento y evaluación de los POSPR.** Durante las fases de formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR, se incluirán metas e indicadores, tanto de gestión, de resultados como de impacto, que permitan hacer el debido seguimiento y evaluación por parte de la ANT, la UPRA y MADR.

El seguimiento y evaluación a las fases serán responsabilidad de la ANT.

El seguimiento y evaluación de la política pública de ordenamiento social de la propiedad serán responsabilidad de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), y del MADR de acuerdo a la normatividad vigente. Para ello, la UPRA elaborará un instrumento de seguimiento y evaluación y su propuesta de aplicación en cualquier momento de la implementación de la política, el cual será aprobado por el MADR.

**Artículo 8. Vigencias y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 129 de 2017.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

#### **RODOLFO ZEA NAVARRO**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Ordenamiento de la propiedad y Mercado de Tierras - UPRA

Revisó: Wilber Jairo Vallejo Bocanegra - Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo Miguel Angel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Omar Franco Torres- Viceministerio de Desarrollo Rura

**Commented [AMDT1]:** Se sugiere que este principio revise y ajuste la Dirección de Mujer rural del MADR